DNCP/DNC N° 7334 / 2019 **Asunción, 16 de Mayo de 2019.-**

Abogada
Susana Ruíz Díaz, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto de Previsión Social
PRESENTE:

REF: ID 359.272 "ADQUISICION DE IMPRESORAS, SCANNER Y ETIQUETADORAS PARA EL IPS"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. PBC: Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, el siguiente criterio de capacidad técnica/experiencia "*...presentar copias de contratos y/o facturas a través de las cuales el oferente demuestre haber facturado en la provisión de impresoras, scanner y etiquetadoras a instituciones públicas o privadas...*", únicamente se observa para los oferentes consorciadas en la Sección II., consultamos el motivo de dicha disparidad, ya que entraría en contravención al Art. 4 de la Ley 2051/03 b) igualdad y libre competencia.

2. En relación a la evaluación de la "Capacidad Financiera", indican que será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados (2015, 2016, 2017); al respecto, indicamos que conforme al plazo establecido para la presentación de los estados financieros por parte de las empresas a la Administración Tributaria, los ejercicios fiscales cerrados corresponderían a los años (2016, 2017 y 2018). Solicitamos considerar la observación para el requisito documental indicado, en las secciones II y VII, Anexo I, del PBC.

3. PBC: Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, Capacidad Financiera, consultamos el motivo del requerimiento de capital operativo y consultamos, si dicha condición no limitaría la participación a posibles oferentes?.

4. PBC: Sección II. Muestras, indican "*...Excepcionalmente la Máxima Autoridad de la Convocante podrá solicitar la presentación de las muestras, aún transcurridos los plazos previamente indicados...*", al respecto, consultamos el motivo de dicha indicación, ya que podría entrar en contravención al Art. 4 de la Ley 2051/03 b) igualdad y libre competencia.

5. PBC: Sección VII. C) y D) documento legales, personas físicas y legales, solicitan "*...copia autenticada de patente municipal vigente...*", sin embargo, el Pliego de Bases y Condiciones vigente aprobado por Resolución DNCP

Lic. Laura Benítez
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SICP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Carlos Ríos
Coordinador de Convenio Marco
DNC - DNCP

N° 1510/2018 únicamente indica patente municipal vigente, misma observación para el punto f) cualquier otro documento adicional requerido punto 7.

6. Verificamos que el PAC abarca únicamente los ejercicios 2019, 2020,2021 por lo que consultamos cual sería el tiempo estimado de provisión de los bienes?, ya que solo indican que será en dos tandas del 20% y 80% con sus respectivos plazos a ser computados desde la recepción de las ordenes, con una vigencia contractual de 38 meses, por lo que la provisión, se podría dar en el ejercicio 2022? Realizar las aclaraciones y/o modificaciones necesarias en el PBC y/o PAC.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo;

Lic. Laura Benítez
Técnica Verificadora de SBE

Carlos Ríos
Coordinador de Convenio Marco
DNC - DNCP

V°B° Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

V°B° Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Ab
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

DNC/SBE/LB